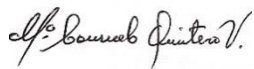


CONSTANCIA. Marzo 07 de 2024. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda, para resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandada; del cual no se corrió traslado a la parte demandante, toda vez que la parte accionada acreditó haber enviado el escrito que lo contiene a la parte contraria (actora), parágrafo, art. 9 Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Rad. 2023-315 VS. Alimentos Menores.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17001311000620230031500

ASUNTO

Se decide lo que en derecho corresponda frente al “RECURSO DE REPOSICIÓN” interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto del 19 de febrero de este año, y el del 21-02-024 que adiciona el anterior, proferidos dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES--, promovido por CAROLINA ALZATE LÓPEZ en representación de sus menores hijos, frente al progenitor de éstos RICARDO MUÑOZ CORREA; por medio del cual, se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 del Código General del Proceso, que decretó las pruebas solicitadas por las partes, se relevó del cargo al apoderado de Oficio designado por el Despacho y se reconoció personería a la nueva apoderada nombrada por el demandado para que actuará en su representación a través del Beneficio de “Amparo de Pobreza”.

MOTIVO DE IMPUGNACION

Explica la nueva apoderada de Oficio del señor RICARDO MUÑOZ CORREA la inconformidad, en los siguientes términos:

“1. El Señor RICARDO MUÑOZ CORREA, parte demandada no recibió comunicación por parte del abogado de oficio que hubiera sido posesionado, a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. Para el 01 de enero de 2024, el señor RICARDO hace solicitud presencial ante la ventanilla del despacho para el acceso al expediente y sobre tales asuntos el Juzgado de Conocimiento remitió una copia al correo electrónico ricardomunozcorrea@gmail.com, donde se pudo identificar que el abogado CARLOS ALBERTO no había presentado defensa alguna, además porque no se había realizado entrevista para determinar los términos de la defensa, a pesar de que en las piezas de la demanda aparecen claramente los datos para la comunicación con él amparado.

Como consecuencia de la actuación del plenario el 30 de enero de 2024 y donde se hace una nueva notificación del acta de posesión y el amparo de pobreza, el señor RICARDO revoca el poder del abogado de pobres ya que transcurrido, para ese momento 5 días hábiles, el abogado no se había contactado, para decidir la defensa a esta demanda instaurada.

4. El señor RICARDO MUÑOZ CORREA remitió un correo de revocatorio de poder y con destino al correo: cahova50@hotmail.com propiedad del abogado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA.

5. Dentro del término del traslado, el señor RICARDO me otorgo poder en calidad de amparado de pobreza y de tales actuaciones se presentó escrito de contestación de la demanda que contienen un actuación procesal completa, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción y el cual solicito se incorpore al proceso, pues el mismo fue radicado a través del canales judicial dispuesto para ello y tal actuación consta el acuse de recibido, emitido por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, con el código de recibido: AR-17001-20240206162528-RJC-3925.

6. Una vez revisado el expediente digital, se puede identificar que el escrito de contestación y defensa suscrito por la apoderada judicial no fue incorporado, ni reconocido para los efectos del auto aquí impugnado, siendo lo correcto hacer un análisis completo de cada una de las piezas procesales a fin de acreditar la debida defensa de quien represento, y en donde se aportaron todas las pruebas que se pretenden hacer vales, así como el respectivo traslado a la parte demandante en los términos de la ley 2213 de 2022.

7. Revisado el link del expediente se puede identificar que el Despacho de conocimiento ingreso el escrito del abogado CARLOS ALBERTO, desconociendo que para esa misma fecha había otro escrito que estando dentro del término del traslado que le hubiera sido concedido a este abogado de pobres, se presentó dentro de los diez (10) días que se tenían para presentar la contestación, caso en el cual le corresponde al despacho analizar su incorporación dentro del término para ello, y además revisando el debido proceso y el derecho de contradicción debidamente ejercido por Ricardo cuando se pudo poner al tanto de que el posesionado abogado de pobres que le había sido asignado no se entrevistó con este y presento un escrito que no responde a un legítimo derecho de defensa y contradicción, tal y como lo ilustra la contestación que fue presentada en tiempo y con el fin de ejercer toda la defensa.

Por lo anteriormente explicado esta suscrita, le suplica a la Juez de conocimiento realice un nuevo control sobre las decisiones abordadas en el auto que entre otros asuntos fija fecha para el 14 de mayo de 2024 y previo a la incorporación de la defensa debidamente realizada y caso en el cual deberá emitirse una decisión diferente y donde se reconozca esta personería judicial y la debida defensa y ejercicio del derecho de contradicción ejercido por el señor RICARDO dentro de este proceso, e incorporando todas las pruebas que se pretenda hacer vales en defensa además de una tutela judicial efectiva. ...”

CONSIDERACIONES

-Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del P. que trata sobre la **Designación y sustitución de apoderados**. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados, en su inciso segundo, dispone:

“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. ...”

Y a continuación el artículo 76 Ibidem, preconiza: **Terminación del poder**. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. ...”

No obstante, lo anterior y a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del señor RICARDO MUÑOZ CORREA, así como también dando aplicación al principio de imparcialidad, para que las partes no conciban que en este preciso caso, el Juzgado se está inclinando intencionalmente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales en debate, sino que se procura ofrecer las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto,

SE REPONDRÁN los autos de fechas 19 y 21 de febrero de 2024, TENIENDO en cuenta la contestación a la demanda radicada por la nueva apoderada de Oficio del accionado Dra. JULIETA SALGADO SÁNCHEZ el 06 de febrero de 2024, no sin antes ADVERTIR a la parte demandada que debe **ACLARAR, PRECISAR Y SEÑALAR** en el término de CINCO (05) días:

-Teniendo en cuenta sobre la UTILIDAD, INCUMBENCIA, PERTINENCIA de los medios de pruebas acompañados junto al pronunciamiento de la demanda, y los motivos por los cuales tienen que ver éstas, con lo que es tema del conflicto suscitado, como lo es el cumplimiento o no de la obligación alimentaria a cargo del señor MUÑOZ CORREA respecto de sus menores hijos acá involucrados; toda vez que, debemos tener en cuenta que, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, y que sean útiles para la formación del convencimiento del juez; como son: de esa cantidad de **chats de conversaciones**, incluso con personas ajenas al proceso, y las fotografías aportadas; **INDICAR Y SEÑALAR** solamente las que incumben para probar los supuestos de los hechos determinados en la demanda.

-Se REQUIERE al accionado para que acredite la evidencia, (prueba del recibido) del correo electrónico al que hace alusión, y por medio del cual le revocó el poder al auxiliar de la justicia que le designó este despacho como apoderado de pobre, Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA; dejando así mismo como precedente que no puede ser cierto que el señor Ricardo Muñoz Correa haya acudido a la ventanilla del

despacho el 01 de enero de 2024, para indagar sobre su expediente, cuando la vacancia judicial comprende del 20 de diciembre al 11 de enero de cada año.

-Se CORROBORA que a la mencionada apoderada se le reconoció en el auto del 21 de febrero de 2024, tal como se puede verificar en el mismo, personería para actuar como apoderado de Oficio en favor del señor RICARDO MUÑOZ CORREA, aunque se dejará sin efecto dicho auto, sigue en firme su reconocimiento.

-De otro lado, SE REQUIERE al Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA para que allegue en el mismo término – cinco (05) días, las respectivas evidencias y/o explicaciones relacionadas con el hecho, de haber contactado al móvil del señor Ricardo Muñoz Correa sin recibir respuesta, a efectos de contestarle la demanda.

Continuando de todas maneras, vigente la fecha -14 de mayo de 2024, a las 9.30 am, para la celebración de la audiencia allí aludida en los términos indicados.

Y se imprimirá por parte del despacho, el trámite legal a las excepciones propuestas por el accionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente los proveídos emitidos los días 19 y 21 de febrero de 2024, dejando sin efecto las pruebas decretadas; por los motivos expuestos.

SEGUNDO: TENER en cuenta la contestación a la demanda radicada el 06 de febrero de 2024, por la nueva apoderada de Oficio del demandado RICARDO MUÑOZ CORREA, debiendo en el término de CINCO (5) DÍAS, realizar las aclaraciones advertidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR: al accionado para que acredite la evidencia, (prueba del recibido) del correo electrónico al que hace alusión, y por medio del cual le revocó el poder al auxiliar de la justicia que le designó este despacho como apoderado de pobre, Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA.

-Y al Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA para que allegue en el mismo término – cinco (05) días, las respectivas evidencias y/o explicaciones relacionadas, con el hecho de haber contactado al móvil del señor Ricardo Muñoz Correa sin recibir respuesta, a efectos de contestarle la demanda.

CUARTO: IMPRIMIR por parte del juzgado el trámite legal a las excepciones propuestas por la parte accionadas una vez en firme el presente auto.

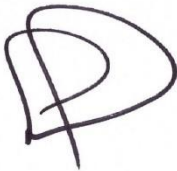
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 044 el 13 de marzo de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria